



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Restitución inmueble
Demandante	<b>José Alfonso Vargas Madrigal</b>
Demandados	<b>Julio Ernesto Vargas Agudelo</b> <b>Horacio Vargas Agudelo</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00585 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3997
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble dado en comodato promovida por **José Alfonso Vargas Madrigal** a través de apoderado judicial, en contra de **Julio Ernesto Vargas Agudelo y Horacio Vargas Agudelo**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. De conformidad con el numeral 02 del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar el domicilio de las partes.
2. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y dará cuenta de todo ello al Despacho. Lo anterior de conformidad con artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales.
4. Comoquiera que hace mención en la demanda y anexos de un proceso de prescripción instaurado por los aquí demandados en contra del demandante, respecto al inmueble objeto de la presente demanda, indicará el estado en que se encuentra el proceso que se tramitó en el

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328528 Ext. 2313

Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín con radicado 2016-00901 y en caso existir sentencias, sírvase aportar copia de la misma.

5. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 se servirá allegar requisito de procedibilidad.
6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de trámite Verbal - Restitución inmueble dado en comodato promovida por **José Alfonso Vargas Madrigal** a través de apoderado judicial, en contra de **Julio Ernesto Vargas Agudelo y Horacio Vargas Agudelo** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 183 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328528 Ext. 2313

**Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67419f965290db692406f69ef7cff91885430c3e1829e345863e65f3a62aff4**

Documento generado en 24/11/2023 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**